



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA No. 139

QUITO, 14 DE DICIEMBRE DE 2016

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA PROSECRETARIA RELATORA ABOGADA VANESSA HARO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Franco Romero.
- José Guzmán.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.
- María Luisa Moreno, alterna del asambleísta Carlos Bergmann.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 139 a las 15h17.

Se incorporó a la sesión la asambleísta Ximena Peña a las 16h08.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- 2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificación del orden del día, los integrantes de la Comisión aprueban el mismo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Por Secretaría se da lectura a la disposición transitoria décimo novena de la matriz, junto con la observación del asambleísta René Caza.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, manifiesta que se debe registrar en el Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, ya que es la entidad que va a asumir la competencia sobre todo del sector no cooperativo.

María Luisa Moreno, alterna del asambleísta Carlos Bergmann, expresa que los objetivos y la actividad principal se han establecido para la producción y comercialización de bienes.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona como ejemplo a las fundaciones y corporaciones porque en esos casos es más fácil obtener la personería jurídica.

Lucía Valverde, delegada de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, considera que debe estar bajo el Servicio.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, sugiere que en la redacción se incorpore que se verificará que el objeto fundamental de la fundación o corporación ha sido la realización de actividades relacionada con la economía popular y solidaria.

La asambleísta Rocío Albán señala que no es conveniente que se transformen porque reciben recursos del extranjero.

Luego del debate y por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba el siguiente texto:

"DECIMONOVENA.- Las fundaciones y corporaciones que son parte de la economía popular y solidaria, que tienen como actividad principal la producción y comercialización de bienes y servicios a terceros, deberán catastrarse ante el Servicio Nacional de Fomento, Regulación y

2



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Control de la Economía Popular y Solidaria con su personería actual en los términos que determine el reglamento.

El Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria podrá verificar que el objeto fundamental de la fundación o corporación es la realización de actividades en el marco de la economía popular y solidaria.”

Por Secretaría se da lectura a la siguiente propuesta para disposición transitoria, la misma que fue elaborada por los asesores de la Comisión:

“En el plazo de noventa días desde la publicación de la presente Ley, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitirá la regulación necesaria para que los socios trabajadores de las organizaciones de la economía popular y solidaria se conviertan en sujetos de afiliación bajo su condición laboral de trabajador asociado. En la regulación se incluirá el proceso de transición para que los socios trabajadores que se encuentran afiliados en otro régimen puedan trasladarse al correspondiente.”

Por unanimidad se resuelve que el plazo sea 180 días, sobre lo cual el texto que se aprueba es el siguiente:

“En el plazo de ciento ochenta días desde la publicación de la presente Ley, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitirá la regulación necesaria para que los socios trabajadores de las organizaciones de la economía popular y solidaria, se conviertan en sujetos de afiliación bajo su condición laboral de trabajador asociado. En la regulación se incluirá el proceso de transición para que los socios trabajadores que se encuentran afiliados en otro régimen puedan trasladarse al correspondiente.”

Se continúa con la lectura de la propuesta de los asesores de la Comisión, para la creación de la ventanilla única, a la cual resuelven aumentar en el texto al Servicio de Rentas Internas; sin más observaciones se aprueba de la siguiente manera:

“En el plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, deberá constituirse formalmente el sistema de ventanilla única para la atención de los trámites que requieren las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria.

El Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

será el responsable de su implementación y funcionamiento con el apoyo de: Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Ministerio de Salud; Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria; Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros.”

Se continúa con la lectura de las propuestas planteadas por los asesores de la Comisión, respecto de las disposiciones transitorias para que el Instituto Nacional de la Economía Popular y Solidaria se convierta en el Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria; a las propuestas no se presentan observaciones, por tanto se aprueban los siguientes textos:

“DISPOSICIÓN XXX.- El personal del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria continuará prestando sus servicios en el Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria sometido a las disposiciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN XXX.- En el plazo de noventa días, los activos y pasivos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, previo inventario, pasarán a formar parte del patrimonio del Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN XXX.- Todos los derechos y obligaciones que consten en contratos o convenios suscritos por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, serán asumidos, previa la suscripción de las adendas respectivas, por el Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN XXX.- A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, no podrá contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean necesarias para la implementación del proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ley.

4



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Los contratos suscritos por el Instituto, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes a la expedición de la presente Ley, continuarán siendo ejecutados hasta su terminación.

DISPOSICIÓN XXX.- Hasta que el Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control creado mediante esta Ley, se encuentre operativo, y, por un plazo no mayor a noventa días de su promulgación, continuará interviniendo el Instituto de Economía Popular y Solidaria, en funciones prorrogadas al amparo de la ley de su creación.

DISPOSICIÓN XXX.- Los procesos judiciales a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que estuvieren siendo sustanciados ante los juzgados y tribunales de justicia, serán asumidos por el Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, que se crea en la presente ley.

DISPOSICIÓN XXX.- El Ministerio de Finanzas, realizará las acciones y reformas presupuestarias correspondientes con el propósito de viabilizar la aplicación de la presente Ley.”

En la última disposición aprobada, la misma que habla sobre las acciones que realizará el Ministerio de Finanzas para viabilizar la aplicación de la ley; la asambleísta María Luisa Moreno, alterna del asambleísta Carlos Bergmann solicita que se consulte el tiempo para realizar las acciones y a cargo de quien se manejarán aquellas.

Por Secretaría se da lectura a las propuestas de disposiciones reformativas presentadas por el asambleísta Richard Calderón al artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Concejal Soledad Benítez al numeral 4 del artículo 596 del mismo cuerpo, las cuales no son aceptadas por la Comisión, luego de haber sido cotejadas con las normas vigentes.

No obstante, la Comisión acoge la segunda propuesta de la Concejala Soledad Benítez, la cual se aprueba con el pendiente de dialogar en el tema de los incentivos:

“Después del segundo inciso del Artículo 548 del COOTAD agréguese el siguiente:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“El cálculo de la tarifa del impuesto anual a la patente de los actores de la economía popular y solidaria la tarifa será en función de sus ingresos netos, siendo la tarifa mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión y sin observaciones al respecto, se aprueba la propuesta de disposición reformativa planteada por los representantes de los food trucks y otros autónomos:

“Agréguese después del primer inciso del artículo 417 del COOTAD el siguiente:

El cálculo de la regalía por ocupación del espacio público de las personas de la economía popular y solidaria, considerará el ingresos neto de los emprendimientos y la utilización del suelo”.

Se da lectura a la disposición reformativa tercera de la matriz, la misma que al no tener observaciones es aprobada de la siguiente manera:

“TERCERA.- En el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre del 2010, realícese la siguiente reforma:

Al final del artículo 76 añádase el siguiente inciso:

“En el caso de proveedores de la economía popular y solidaria, los anticipos se manejarán en el sistema financiero popular y solidario si su acreditación y sus pagos se realizan mediante el Banco Central del Ecuador”.”

Por Secretaría se da lectura a la disposición cuarta de la matriz que habla sobre la reforma al artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se propone añadir un numeral 56.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, menciona que con esta disposición la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera tendría la obligación de dar acceso al crédito.

El asambleísta Galo Borja expresa su preocupación por la situación económica actual, expresa que hay facturas que tienen que ser pagadas.

5
6



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge esta disposición.

Por Secretaría se da lectura a la propuesta presentada por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, para reemplazar el primer inciso del artículo 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se incorpore en la redacción al sector de la economía popular y solidaria.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión, se aprueba de la siguiente manera:

“Disposición reformativa:

Reemplazar primer inciso del artículo 149 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, por el siguiente:

Art. 149.- Sistema de garantía crediticia. Créase el sistema de garantía crediticia como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias o de obligaciones por anticipos contractuales de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional o contratos como proveedores del Estado por falta de garantías, tales como primeros emprendedores, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria.”

Se da lectura a la propuesta de disposición reformativa del asambleísta Richard Calderón, sobre la cual el asambleísta Virgilio Hernández solicita al equipo de asesores verificar si se encuentra en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Comisión se pronuncia y resuelve acoger la propuesta en el caso de que no esté contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Secretaría continúa con la lectura de la propuesta de la Coordinadora Provincial de Organizaciones Campesinas de Manabí – COPOCAM, referente al transporte rural.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que es una falla de la ley haber regulado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

manera independiente como viaja el pasajero y por otro lado la carga.

Los integrantes de la Comisión consideran que esta propuesta no es materia de esta ley, por tanto no se acoge.

Por Secretaría se da lectura a la propuesta del Comité Técnico del Sector Financiero Popular y Solidario, referente a las tarjetas de crédito de marca internacional.

El asambleísta Virgilio Hernández estima necesario consultar al Servicio de Rentas Internas.

Lucía Valverde, delegada de la Corporación Nacional de Finanzas Populares, expresa que debe haber especificidad para el uso la marca tarjeta a nivel internacional.

La Comisión acoge la propuesta y queda de la siguiente manera:

“En el artículo 194, en el punto número 2 referido a Sector financiero popular y solidario, en el literal c) reemplazando el punto y coma por una coma, agregar lo siguiente: “y en el exterior para el caso de requerir realizar depósitos en garantías para constituirse en emisores de tarjetas de crédito de marcas internacionales. La Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera establecerá las condiciones y requisitos para autorizar estas operaciones.”

Art. 194.- Operaciones. Las entidades financieras podrán realizar las siguientes operaciones, de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control:

2. Sector financiero popular y solidario:

c. Constituir depósitos en entidades del sistema financiero nacional y en el exterior para el caso de requerir realizar depósitos en garantías para constituirse en emisores de tarjetas de crédito de marcas internacionales. La Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera establecerá las condiciones y requisitos para autorizar estas operaciones.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que esta disposición está dirigida al Superintendente, se debe evaluar la capacidad.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se da lectura a la propuesta de disposición reformativa del Comité Técnico del Sector Financiero Popular y Solidario:

"La LOEPS reconoce un comportamiento diferente para las entidades de la economía popular y solidaria y dispone la exoneración del pago del impuesto a la renta; siendo las Cooperativas de ahorro y crédito parte importante de este sector, también deben ser beneficiarias del mismo incentivo.

Propuesta:

En la primera disposición reformativa de la LOEPS que dispone agregar un inciso en el artículo 9, numeral 18 de la Ley de Régimen Tributario Interno: Eliminar el mencionado inciso."

Lucía Valverde, delegada de la Corporación Nacional de Finanzas Populares, expresa que las cooperativas de ahorro y crédito están excluidas de la exoneración de este impuesto.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que este tema es tributario, solicita pedir datos al Servicio de Rentas Internas para saber de qué valor se trata.

Por Secretaría se da lectura a la propuesta de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz, que tiene que ver con los triciclos.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que la propuesta es válida pero no corresponde al artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como menciona la propuesta.

La comisión acoge la propuesta de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz para colocar en el artículo que corresponde:

"Los denominados vehículos de tracción humana "triciclos" , estarán exentos de cancelar anualmente la tasa municipal por el servicio que presten, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los GAD y a las condiciones técnicas que para el efecto determinen."

Se da lectura a la propuesta de disposición reformativa de la asambleísta Betty Carrillo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que tiene que ver con el artículo 450 del Código Orgánico Monetario y Financiero, solicita reemplazar la frase: "10% del patrimonio técnico" por "20% del patrimonio técnico" y la frase "1%" por "0,5%".

La comisión no acoge la propuesta.

Por Secretaría se da lectura a la propuesta de disposición reformativa de la asambleísta Betty Carrillo, referente a la ampliación del artículo 450 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, manifiesta que esta propuesta ya está contemplada, es materia de política pública, no de una ley, está en las garantías.

La Comisión no acoge la propuesta.

Por Secretaría se da lectura a la propuesta de Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, respecto de reformar el numeral 2, punto 1 literal a), el mismo que se acoge de la siguiente manera:

"En el numeral 2, Sector Financiero Popular y Solidario, del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, efectúense las siguientes reformas:

1.- Sustitúyase el literal a. por el siguiente: "a. Las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinadas en el numeral 1 literal a. numerales 2, 4, 7 y 10; literal b. numerales 1, 2, 3 y 4; literal c. numeral 1 y, literal d. numerales 1, 3 y 4 de este artículo;"

Por Secretaría se da lectura a las disposiciones reformativas a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y a la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica; al no existir observaciones sobre estas disposiciones reformativas, la Comisión resuelve aprobarlas. Además se acoge el texto para disposición derogatoria única y disposición final.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 139 a las 18h10.

**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE**



**Abogada Vanessa Haro Bravo
PROSECRETARIA RELATORA**

